



**Naucalpan de Juárez, Estado de México; veintidós de octubre de  
dos mil veintiséis.**

**VISTOS** para dictar sentencia definitiva en los autos del juicio oral  
mercantil **357/2026**, promovido por \*\*\*\* \* \* \* \* \*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* —por  
 conducto de su apoderado— en contra de \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

## RESULTANDO

**PRIMERO. Demanda.** Por escrito presentado en el Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación el veintitrés de marzo de dos mil veintiséis, turnado en esa misma fecha por la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y recibido al día siguiente en este Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal, en la entidad y residencia antes citadas, \*\*\*\* \* por conducto de su apoderado— demandó —en la vía **oral mercantil**— de \*\*\*\* y \*\*\*\*, los siguientes:

“a).- La **DECLARACIÓN JUDICIAL** que se realice en el sentido de que ha operado la **TERMINACIÓN ANTICIPADA** del plazo para el pago del adeudo y exigir el pago de la suerte principal, intereses ordinarios, moratorios, primas de seguros, comisión por administración y su impuesto al valor agregado, cantidades que se causan de acuerdo al contrato base de la acción en virtud del incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por los hoy demandados, computadas a partir del \*\*  
\*\* \* \* \* \* \*, de conformidad con lo establecido en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** inciso **A)** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con interés y Garantía Hipotecaria, que consta en la escritura pública número: \* \* \* \* \* de fecha 17 de Junio del 2021, otorgada ante la fe del Doctor \* \* \* \* \*  
\* \* \* \* \*, titular de la notaría pública número: **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, que se exhibe como documento base de la acción, cantidades que serán debidamente cuantificadas en ejecución de sentencia.

b).- El pago de la cantidad \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \* \*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\*  
**PESOS \*\*\*\*\* M.N.**), cuantificada al día **31 de Enero del 2026**  
que se integra por los conceptos de: **Saldo de capital en**  
**concepto de suerte principal \$\*\*\*\*\***, **Intereses**  
**Ordinarios \$\*\*\*\*\*** e **Intereses Moratorios \$\*\*\*\*** de  
conformidad con el estado de cuenta certificado de fecha **31 de**  
**Enero del 2026** que se acompaña al presente escrito, y en virtud  
del incumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por los  
hoy demandados a partir del **31 de Octubre del 2025**, más el  
pago de cualquier otra cantidad que se genere a cargo de los  
demandados por los conceptos a que se obligaron con la actora a  
partir de dicha fecha y hasta que haga pago total de lo adeudado,

c).- El pago de intereses **ordinarios** a cargo de los demandados de acuerdo a la cláusula **QUINTA** del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, documento base de la acción, cuyo cómputo deberá efectuarse a partir del día **\*\* \*\* \*** más los que se sigan generando hasta en tanto la parte demandada efectuó el pago total de lo adeudado, a una tasa fija anual del **\*\*\*\*%** (**\*\*\*\* PUNTO \*\*\*\*\* POR CIENTO**), cantidades que serán cuantificadas y actualizadas oportunamente en el incidente respectivo en ejecución de sentencia.

La parte actora fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho contenidos en su escrito de demanda; ofreció las pruebas de su intención; y, solicitó que —en su oportunidad— se dictara sentencia, condenando a la parte demandada a las prestaciones reclamadas.

Además, se tuvieron por anunciadas las pruebas de la parte actora, reservándose sobre su admisión o desechamiento para el momento procesal oportuno.

**TERCERO. Emplazamiento de las demandadas por medio de edictos.** Ante la negativa de las personas demandadas \*\*\*\*\* y \*\*\*\* para recibir el correspondiente emplazamiento, por auto de **seis de mayo de dos mil veintiséis**, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, los cuales se publicarían por tres veces consecutivas, en días hábiles, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de esta entidad, conforme a lo previsto en el artículo **1070, último párrafo**, del Código de Comercio.

Los traslados se dejaron a disposición de la parte demandada en la secretaría de este juzgado, y se le hizo de su conocimiento que tenía un plazo de treinta días, para que ocurriera a contestar la demanda promovida en su contra, así como para que opusiera las excepciones y defensas que tuviere para ello.

**CUARTO. Rebeldía de la parte demandada y señalamiento de audiencia preliminar.** En auto de **veintiocho de julio de dos mil veintiséis**





Asimismo, en los artículos **75**, fracción **XXIV**, **1049**, **1090**, **1091**, **1092**, **1093**, **1094**, fracciones I y III, **1339**, **1390 Bis** y demás relativos del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se trata de una controversia de orden mercantil que está relacionada con **un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**; además, porque a la fecha de presentación de la demanda **—veintitrés de marzo de dos mil veintiséis—**, es procedente tramitar los juicios orales sin limitación de cuantía.

Aunado a que —ante la rebeldía en que se constituyó— la parte demandada **NO** opuso la excepción de incompetencia en el presente asunto, por lo que se estima que se sometieron tácitamente a la competencia de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO. Procedencia de la vía.** Al ser un presupuesto procesal de orden público, se analizará previo al estudio del fondo del asunto, la procedencia de la vía oral mercantil propuesta por la parte actora.

Lo anterior en términos de la jurisprudencia **25/2005** emitida por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, de abril de 2005, con registro 178665, de rubro y texto:

***“PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA. El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma***





3 266718 320036



Para ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los artículos 1194 y 1196, en relación con el diverso 1390 bis 8, ambos del Código de Comercio, que establece: ***“El que afirma está obligado a probar...”***, por lo que, de conformidad con dichas disposiciones, la parte actora debe probar los hechos constitutivos de su acción y las demandadas los de sus excepciones, en su caso.

**“Artículo 1194.** El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones.

Apoya esa consideración la tesis sin número sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Septiembre de 1993, Tomo XII, página: 291, registro IUS 215051, que establece:

**QUINTO. Estudio de la acción.** Una vez establecida la *litis* en el negocio judicial que nos ocupa, se procede al estudio de la acción hecha valer por la parte actora, para lo cual conviene señalar que de la demanda en estudio se desprende que la parte actora reclama de las personas demandadas la terminación anticipada del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria y, como consecuencia, el pago de

3 266718 320036



nacional) e **intereses moratorios** \$\*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \* \*\* pesos \*\*\*\*\* moneda nacional) —de conformidad con el estado de cuenta certificado de **treinta y uno de enero de dos mil veintiséis**—; así como los intereses ordinarios a razón de una tasa fija anual del \*\*\*\*% (\*\*\* punto \*\*\*\*\* por ciento) y los gastos y costas.

Por tanto, a fin de que la parte actora obtenga condena favorable a sus intereses, y con el objeto de cumplir con el gravamen procesal que le impone el citado artículo 1194 del Código de Comercio, en el sentido de que la parte actora deberá probar los hechos constitutivos de su acción, es menester que acredite los siguientes elementos:

1. La existencia de la relación contractual entre los enjuiciados y la sociedad actora;
2. Que en el aludido acto jurídico se hubiesen convenido las obligaciones cuyo cumplimiento anticipado se reclama;
3. Que exista pacto comisorio expreso del vencimiento anticipado; y,
4. Que las demandadas hubiesen incumplido las obligaciones que contraieron en el contrato base de la acción.

## PRIMER ELEMENTO

**La existencia de la relación contractual entre los enjuiciados y la sociedad actora.**

Por cuanto hace al **primero** de los elementos en mención, consistente en la existencia de la relación contractual entre la actora y la demandada, se encuentra debidamente **acreditado**, con lo expuesto por la parte actora en el hecho “1.” del escrito de demanda, en el que afirmó:

“1.- Por escritura número: \*\*\*\* de fecha 17 de Junio del 2021, otorgada ante la fe del Doctor **LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, titular de la notaría pública número **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se hizo constar entre otras cosas el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA que celebraron \*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

(actualmente “\*\*\*\* \*\*\*\*\*)

\*\*\*\*\* ”) hoy la parte

actora como **LA ACREDITANTE** y por la otra parte \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* como EL

**ACREDITADO y GARANTE HIPOTECARIO**, documento que es primer testimonio (segundo en su orden) y que se acompaña al

Lo subrayado es propio.

\*\*\*\*\* (actualmente \*\*\*\*\*)

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\* \*) como la **acreditante** y por las personas demandadas  
\*\*\*\*\* \*\*

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX/XXXX

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como los sujetos

\*\*\*\*\*

**acreditados.**

\*\*\*\*\*

**“DOCUMENTOS PRIVADOS. SU VALOR EN MATERIA MERCANTIL CUANDO NO SON OBJETADOS EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD.** Aun cuando el artículo 1241 del Código de Comercio, conforme a su literalidad anterior a la reforma que sufrió por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, establecía que: “Los documentos privados y la correspondencia procedentes de uno de los interesados que se presentan por el otro, se reconocerán por aquél para hacer fe.”, tal disposición no debe interpretarse de manera aislada, en el sentido de que los documentos privados siempre deban ser reconocidos por sus firmantes para que tengan valor probatorio, sino que debe relacionarse con el diverso numeral 1296 del propio ordenamiento, conforme al cual: “Los documentos privados y la correspondencia





procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. Puede exigirse el reconocimiento expreso si el que los presenta así lo pidiere; con este objeto se manifestarán los originales a quien debe reconocerlos y se le dejará ver todo el documento, no sólo la firma." De donde se sigue que la objeción a que se refiere este último precepto, es en cuanto a la autenticidad del documento, es decir, que se impugne la firma de quien lo suscribe, puesto que ese aspecto es lo único que se puede lograr disipar con su reconocimiento; por tanto, cuando un documento de esa naturaleza no es objetado en ese sentido, lo cual haría necesario su reconocimiento, sino que su objeción se plantea únicamente respecto a su contenido y alcance probatorio, el mismo debe surtir sus efectos como si se hubiera reconocido expresamente, en términos del invocado artículo 1296, toda vez que lo relativo a su contenido debe desvirtuarse con otros medios de prueba, y respecto a su valor probatorio, sólo al juzgador corresponde determinarlo."

De ahí que la existencia de la relación contractual se encuentra acreditada y —por ende— **el primer elemento de la acción**.

## SEGUNDO ELEMENTO

Que en el aludido acto jurídico se hubiesen convenido las obligaciones cuyo cumplimiento anticipado se reclama.

El segundo elemento —consistente en que en el aludido acto jurídico, se hubiesen convenido las obligaciones cuyo cumplimiento anticipado se reclama— también **se encuentra acreditado** en autos con el medio de prueba que ofreció la parte actora en su escrito de demanda.

Lo anterior es así, pues de la mencionada **documental** consistente en la escritura número \*\*\*\*\*, de donde se observa el **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, celebrado entre

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

(actualmente \*\*\*\*\*)

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* ) como la **acreditante** y por las personas demandadas \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* como los sujetos **acreditados**, la

cual ya fue valorada con antelación, se advierte lo siguiente:

En el importe del crédito no quedan comprendidos los intereses ordinarios, comisiones, gastos, primas de los seguros y demás accesorios legales que "EL ACREDITADO" deba cubrir a "LA ACREDITANTE", conforme a lo pactado en este contrato. En el registro interno de "LA ACREDITANTE", corresponde a este crédito el número "\*\*\*\*\*" [\*\*\*\*\*] \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*), "LA ACREDITANTE" podrá modificar el número de crédito mencionado, el cual dará a conocer a "EL ACREDITADO" en los estados de cuenta que en su caso emita."

**“CUARTA. FORMA DE ENTREGA. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.** A la FECHA DE DISPOSICIÓN, se tendrá por ejercido el importe total del crédito que se documenta en este contrato por parte de "EL ACREDITADO", para lo cual desde este momento "EL ACREDITADO" extiende el recibo más amplio y eficaz que en Derecho proceda. ...”

En la cláusula **quinta** del idéntico capítulo, se observa que los contratantes se obligaron a pagar intereses ordinarios a razón de una tasa fija anual del \*\*\*\*% (\*\*\*\* punto \*\*\*\*\* por ciento).

Se transcribe la cláusula de mérito:

**“QUINTA. TASA DE INTERÉS ORDINARIO.-“EL ACREDITADO” se obliga pagar “LA ACREDITANTE”, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales a razón de una tasa fija anual del 8.90% (OCHO PUNTO NOVENTA POR CIENTO).”**

Posteriormente, en la cláusula **sexta** del mismo capítulo, se observa que el plazo para el pago del crédito sería de \*\*\*\*\* \* \*\* meses, contados a partir de la fecha de la escritura. La referida cláusula es la siguiente:

**“SEXTA. PLAZO DEL CRÉDITO.** El plazo para el pago de este crédito será de 241 [DOSCIENTOS CUARENTA Y UN] meses contados a partir de la fecha de firma de esta escritura, considerándose al primer mes como mensualidad irregular, debido inicia en la fecha de firma de la presente escritura y concluye el día último del mismo mes.

***Los posteriores meses del plazo corresponderán a cada mes de acuerdo a calendario.***





(...)"

1. Gastos de cobranza.
2. Accesorios.
3. Intereses ordinarios.
4. Amortización de capital.

Quando existan adeudos pendientes vencidos conforme a lo establecido en el presente instrumento, y "EL ACREDITADO realice pagos, éstos se aplicarán en primer término a cubrir el adeudo vencido más antiguo en el siguiente orden:

*Amortización de capital."*

**"DÉCIMA. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA.** "EL ACREDITADO" para garantizar todas y cada una de las obligaciones que se contrae por virtud del presente contrato, constituyen HIPOTECA especial, expresa y en **PRIMER LUGAR Y GRADO** en favor de "LA ACREDITANTE" sobre EL INMUEBLE relacionado en los antecedentes de este contrato, con las superficies, medidas y linderos ahí determinados, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.





"
...

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Posteriormente, en la cláusula **décima segunda** del mismo capítulo, las partes pactaron que, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, se daría por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del crédito, previo aviso, a las personas demandadas, haciéndose exigible la totalidad del capital adeudado, intereses y demás accesorios.

Cláusula que es del tenor que sigue:

**“DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de "EL ACREDITADO", se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del presente crédito, previo aviso a "EL ACREDITADO" y sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previstos en el presente contrato o derivados de él, ...”

En tales condiciones es evidente que **quedó demostrado el segundo de los elementos de la acción**, consistente **que en el aludido acto jurídico se hubiesen convenido las obligaciones cuyo cumplimiento anticipado se reclama.**

## TERCER ELEMENTO

**Que exista pacto comisorio expreso del vencimiento anticipado.**

Consideración previa.

Del estudio de la demanda presentada por la parte accionante, se advierte solicitó que esta persona juzgadora declarara que la institución bancaria dio por vencida anticipadamente la relación contractual, esto es que se convalidara la actuación decretada por el accionante.

Para lo cual, exhibió el material probatorio con el que pretendía se acreditara la notificación hecha a las partes demandadas, es decir pretendía acreditar la existencia del aviso de vencimiento, así como la entrega del mismo, esto para dar cumplimiento a lo estipulado en el clausulado del contrato basal y estar en condiciones de reclamar el pago del crédito de forma anticipada, en el entendido de que no pretendía que esta juzgadora diera por vencido el crédito de forma anticipada, si no que convalidara la declaración de vencimiento que el propio accionante determinó.

Así, sobre este elemento, cabe señalar que **el vencimiento**



Además, la extinta **Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** sostuvo que el pacto comisorio en los contratos bilaterales como una manifestación de la voluntad negocial de las partes, tenía por objeto la adquisición, por ellas, de una facultad potestativa de rescindir total o parcialmente el contrato en virtud del incumplimiento injusto de las obligaciones consignadas en el pacto, cuyo ejercicio destacó que producía, de pleno derecho, la rescisión del contrato.

Adujo, que lo anterior no era contrario al principio que establecía que, la validez y el cumplimiento de los contratos no podía dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, puesto que al ser las partes las que pactaban libremente la manera de resolverlo, no era preciso que la autoridad judicial determinara la procedencia o improcedencia de la rescisión del contrato, en la inteligencia que la oposición de la parte que incumplía al reconocimiento del ilícito, **podría determinar la intervención judicial para el solo efecto de declarar la existencia o inexistencia del mismo.**

Tales premisas fueron obtenidas de la jurisprudencia de la Novena Época, con registro digital 189425, de rubro: “**PACTO COMISORIO EXPRESO. OPERA DE PLENO DERECHO, SIN QUE SEA NECESARIO**

1 Sirve de apoyo a lo anterior, por su sentido jurídico y en lo conducente, la tesis aislada III.20.C.90 C de la Novena Época, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, localizable en la página 1,528, Tomo XXI, de abril de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro IUS 178571, de rubro y texto siguientes: **“VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO. ES IMPROCEDENTE SI EN EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO BASE DE LA ACCIÓN NO SE INSERTA LA CLÁUSULA QUE PREVEA EL PACTO COMISORIO EXPRESO.** El vencimiento anticipado para el pago de un crédito otorgado por incumplimiento del deudor se actualiza siempre y cuando así se hubiese pactado, en caso de que el crédito se encuentre extinguido, por haberse dispuesto en su totalidad de su importe, en términos del artículo 301, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, por ende, solamente subsista la obligación de pago del deudor, en la forma y términos pactados en el contrato. Empero, si en un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, las partes pactan que el plazo máximo para el pago del crédito otorgado es de treinta años, y la acreditada incumple con su obligación, por lo cual la acreditante promueve juicio en el que reclama el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado, y como consecuencia de ello, las erogaciones mensuales vencidas, y el pago total de aquél, la acción respectiva resulta improcedente si en dicho acuerdo de voluntades no existió cláusula alguna que faculte a los contratantes de exigir su cumplimiento en forma anticipada, pues ante la falta de pacto comisorio expreso en ese aspecto, debe atenderse al plazo originalmente pactado para la amortización del crédito. En razón de que el contrato de apertura de crédito no le resulta aplicable supletoriamente el artículo 1949 del Código Civil Federal que prevé el pacto comisorio tácito, dado que el contrato de apertura de crédito se encuentra exhaustivamente reglamentado en los artículos 291 a 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la supresión del pacto comisorio tácito en ese ordenamiento legal se debe interpretar en el sentido de que tal cuestión la dejó el legislador a la libre voluntad de las partes que, según la doctrina, constituye la suprema ley en los contratos. Ello, con independencia de que en otras cláusulas se hubiera pactado lo relativo al plazo para efectuar los pagos periódicos mensuales, pues éstos no modifican el plazo único acordado para el pago.”





**QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL DETERMINE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)".**

Ahora bien, en la cláusula **décima segunda** del contrato base de la acción las partes pactaron lo siguiente:

**"DÉCIMA SEGUNDA CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato por parte de "EL ACREDITADO", se dará por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del presente crédito, previo aviso a "EL ACREDITADO" y sin necesidad de declaración judicial, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios legales previstos en el presente contrato o derivados de él, y si en particular, ocurriesen cualesquiera de los siguientes eventos:

A). Si "EL ACREDITADO" deja de pagar puntualmente cualquier cantidad por concepto de amortización de capital, intereses, primas de seguros, comisión o cualquier otro adeudo conforme al presente contrato.

B). Si resultaré que "EL ACREDITADO" dejó de declarar por escrito a la empresa aseguradora, o lo hizo falsamente, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que asume con los contratos de seguro a que se refiere la cláusula denominada SEGUROS del presente contrato, que puedan influir en las condiciones convenidas con la aseguradora, tal como los conoció y debía conocer durante el trámite para la obtención del presente contrato y de los contratos de seguro, particularmente por lo que se refiere al conocimiento de un padecimiento enfermedad preexistente, y en general cualquier omisión o inexacta declaración de los referidos hechos para la apreciación del riesgo.

C). Si cualquiera de las declaraciones hechas por "EL ACREDITADO" en la solicitud de crédito, consentimiento individual de seguro de vida invalidez total y permanente o en este instrumento fuesen falsas. e

*D). Si "EL ACREDITADO" no liquida el impuesto predial o los derechos por servicio de suministro de agua o cualquier otro impuesto, derecho o gravamen a su cargo por EL INMUEBLE, dentro de los 10 (diez) días siguientes a que sean exigibles dichas obligaciones fiscales.*

E). Si "EL ACREDITADO" grava, limita o afecta jurídicamente en forma alguna EL INMUEBLE, sin la previa autorización de "LA ACREDITANTE".

F). Si "EL ACREDITADO" destina EL INMUEBLE a un fin distinto al de casa habitación.

G).-Si "EL ACREDITADO" vende enajena bajo cualquier título, incluyendo el fideicomiso traslativo de dominio o de garantía, EL INMUEBLE sin la autorización previa y por escrito de "LA ACREDITANTE"

H). Si EL INMUEBLE hipotecado fuere objeto de embargo, limitación, afectación o gravamen, por parte de un acreedor de "EL ACREDITADO", decretado por cualquier





\*\*\* \*\*\*\*\*

De acuerdo con lo pactado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato de apertura de crédito celebrado por los señores: \*\*\*\*\*

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*

(actualmente "\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*)

\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*

\*\*\*\*\* ) como ACREDITANTE, formalizado  
mediante instrumento número:\*\*\*\*\* de fecha  
17 de Junio del 2021, otorgada ante la fe del  
Doctor \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* , titular de la notaría pública  
número **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del  
Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario  
Federal, le informo que en virtud de que por  
haber incurrido en mora en el cumplimiento de  
las obligaciones de pago de capital e intereses  
desde el 31 de Octubre del 2025, mi  
representada \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\* \* *actualmente* \*\*\*\* \*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \* \*\*\*\* \*  
se ha actualizado la causal de vencimiento anticipado, por lo que se ha hecho exigible el importe total del adeudo y sus accesorios.-----

Lo anterior se lo notificó para los efectos de la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del contrato de apertura de crédito, por lo que, de no hacer pago inmediato de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de apertura de crédito mencionado, se iniciarán las acciones correspondientes en la que se le reclamará el pago total del capital, más sus accesorios ----

Del envío del presente documento mediante  
servicio de mensajería dará fe el Lic. \*\*\*\*\* \*\*  
\*\*\*\*\* \*\*\*\*\*, Notario Número 125 de la  
Ciudad de México.

ATENTAMENTE.....

L/C. \*\*\*\*\* ,-----

Representante Legal de "BBVA MEXICO",  
SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA  
MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA  
MEXICO.- (Sigue Firma)..."

*El propio requirente me manifestó que enviaría el documento a los destinatarios antes mencionados.*

**DOS.-** En atención al requerimiento, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiséis, se presentó en mi oficina, don \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , quien se identificó con el documento que más

adelante se señala, el mismo me exhibió dos ejemplares del documento antes transcrito, de cuyo envío el suscrito Notario daría fe, así como un sobre con etiquetas, una con los datos de





los destinatarios antes mencionados y otra con los datos del remitente, que es \* \*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*

Enseguida salimos de la notaría a mi cargo, don \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* el suscrito Notario y una auxiliar y  
 llegamos siendo las once horas tres minutos del día, al edificio  
 identificado como "\*\*\*\*\*", ubicado en \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\* en cuyo interior en la planta baja,  
 había un local de servicios de mensajería, entramos al local y el  
 propio don \*\*\*\*\* le hizo saber a  
 uno de los empleados que lo atendió, que deseaba enviar el  
 documento mencionado en el PUNTO UNO a los destinatarios  
 mencionados en el mismo PUNTO.

El empleado que atendió al requirente le indicó que el documento llegaría al domicilio indicado en cualquier horario del día cinco de marzo del presente año, que el servicio de mensajería por el que se enviaría era el denominado "\*\*\*\*" y el costo de envío era de \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\*  
**PESOS, MONEDA NACIONAL.**

El requirente guardó en el sobre un ejemplar del documento mencionado, mismo que el empleado del local recibió y el propio requirente pagó la cantidad de \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* **PESOS, MONEDA NACIONAL**, enseguida el empleado que atendió a don \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , le entregó un documento que manifestó era la guía de envío y otro que le indicó era el comprobante de pago por el envío.

El requirente, me entregó un ejemplar del documento cuyo original se enviaría por mensajería, mismo que certifico es idéntico al que guardó en el sobre, que agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1" y mi auxiliar enseguida pasó por el escáner la guía de envío y el comprobante de pago, por lo que las copias de dichos documentos que certifico concuerdan con ellos, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números "2" y "3", enseguida mi auxiliar pasó por el escáner el sobre etiquetado que se enviaría, mismo que certifico concuerda con él y una copia la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "4", durante la diligencia, mi auxiliar con autorización del empleado del local tomó dos fotografías del interior del propio local y una fotografía más del frente del mismo local; un ejemplar de cada una de dichas fotografías, las agrego al APENDICE de este instrumento con los números del "5" al "7".

**TRES.-** Con lo anterior y siendo las once horas siete minutos del día, salimos del mencionado local, dimos por terminada la diligencia y volví al despacho de mi notaría para redactar el presente instrumento.

"

Documental a la que se le concede **valor probatorio pleno**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **1205, 1237 y 1292**, del Código de Comercio, al haber sido expedida por un fedatario público en ejercicio de sus funciones y por no haber sido tildada de falsa, únicamente para acreditar lo que ahí consta, esto es, que el Notario Público se constituyó en un local de servicio de mensajería (DHL), y que solicitó que se enviara la carta de

En relación a este medio de convicción, es necesario traer a contexto el contenido del hecho marcado con el número ocho, que a continuación se cita:

”

...

Entonces, de las transcripciones hechas, se concluye que el objeto de la documental de mérito es justamente acreditar que la parte actora cumplió con el requisito establecido en la cláusula décima segunda del contrato base de la acción, esto es, que dio aviso previo a los acreditados de la terminación o vencimiento anticipado del **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria.**

Sin embargo, del análisis de la documental referida, esta juzgadora considera que lo único que se acredita es que se realizó el envío del escrito de \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* a través del servicio de mensajería “\*\*\*”, y del cual —según el dicho del empleado que atendió la diligencia— se entregaría en el domicilio en cualquier horario del \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\* \*\* \*\*\*\*\* ; sin embargo, **NO se observa que efectivamente el documento enviado se haya entregado a las personas demandadas** —a quienes iba dirigido el escrito—.

“ ”

”





Lo subrayado es propio.

Dicho de otra manera, con este medio de convicción, la parte actora no logra acreditar que, como lo relata en el hecho “8” de la demanda, efectivamente los demandados \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* recibieron el \*\*\*\*\* el aviso previo que establece la cláusula **décima segunda** del contrato basal.

Esto porque, como se redactó en el instrumento notarial número \*\*\*\*\* de \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\* \*\*\*, el empleado que atendió la diligencia informó que el documento se entregaría a cualquier hora del día \*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\* \*\* \*\*\* \*\*\*, esto es, un día posterior al que la moral accionante afirma de manera categórica que los demandados recibieron la notificación previa que es requerida para el vencimiento anticipado, sin embargo, no existe prueba alguna que demuestre que ello haya acontecido.

Tal circunstancia, concatenada con el hecho de que del instrumento público \*\*\*\*\* (\*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* \*\*\* \*\*\*\*\* \* \*\*\*\*\* ) no se observa que efectivamente el documento con el cual se pretendía informar la terminación anticipada a las partes demandadas se haya entregado, lleva a concluir que dicho medio de convicción no genera suficiente certeza para acreditar de manera fehaciente que la parte actora dio el aviso previo necesario a las personas demandadas, a efecto de que estuviera en condiciones de dar por vencido anticipadamente el crédito.

Entonces, con lo anterior, la documental de mérito **NO** es suficiente para que la parte actora acredite de manera fehaciente que dio aviso previo a las personas demandadas, en cumplimiento a la cláusula **décima segunda** del acuerdo de voluntades.

Ahora bien, a efecto de cumplir con el principio de exhaustividad que rigen a las sentencias, se procede a analizar el diverso caudal probatorio ofertado por la institución financiera para determinar si con él se acredita el requisito antes señalado.

Para lo cual, la moral accionante ofreció —como medios de convicción— los siguientes:

**A) La escritura pública número \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\* \*\*\*\*\* \*\*\*\*\***

\* \* \* \* \*

En relación a este medio de convicción, se indica que el mismo fue materia de análisis en el primero y segundo de los elementos de la acción.



\*\*\*\*\*

3 266218 320036



legal y humana, las mismas tienen valor probatorio en términos de los artículos **1205, 1235, 1237, 1277 a 1279** del Código de Comercio, sin embargo, de las probanzas ya señaladas no se advierte dato alguno que corrobore que hubieran cumplido con la obligación que tenía a cargo.

Ante tales circunstancias, estas probanzas —aun debidamente concatenadas— no alcanzan para probar plenamente que haya dado **aviso o notificación previa a las personas acreditadas de la terminación o vencimiento anticipado pactado en el contrato**, por ende no se encuentra dado el debido cumplimiento del cláusulado relativo por parte de la moral accionante.

Por ende, al no haberse acreditado que se llevó a cabo la notificación o aviso al deudor, en los términos convenidos en el contrato base de la acción, **NO se cumple o satisface la condición pactada entre las partes**, para la eficiencia de la declaratoria de vencimiento anticipado del plazo convenido para el pago de la renta total, ello atendiendo al principio de que la voluntad de las partes es la máxima en los contratos, en específico, lo previsto en el numeral **78** del Código de Comercio, en cuanto manda que en las convenciones mercantiles cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que quiso obligarse.

Bajo esa línea argumentativa, no se tiene por acreditado el tercero de los elementos de la acción.

**SEXTO. Conclusión.** En mérito de lo expuesto, la parte actora

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\* \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\* \*\*\*\* \*\*\*\*\* no acreditó el tercero de los elementos de su  
\*\*\*\*\*  
acción, y por tanto, la parte actora no demostró su acción.

Dicho numeral es del tenor siguiente:

***Siempre serán condenados:***

**V. El que intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo a quien no solamente se le condenará respecto de estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes.”**

No se actualiza el supuesto de la fracción II del artículo 1084 del Código de Comercio, porque no existe dato o elemento alguno en estos autos de que alguna de las partes haya presentado instrumentos o documentos falsos, testigos falsos o sobornados; de ahí que no ha lugar a realizar la condena en costas con apoyo en el referido supuesto.





Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos **1321, 1322, 1324, 1325, 1326, 1327 y 1390 Bis 39** del Código de Comercio, se

**PRIMERO.** Ha sido procedente la vía oral mercantil donde la parte actora \*\*\*\* \* 10/10/2017

**SEGUNDO. Se absuelve** a las demandadas del cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas; de conformidad con lo expuesto en la consideración **quinta** y la consideración **sexta** de la presente sentencia.

**TERCERO. No se hace condena en gastos y costas** en esta instancia, en términos de lo expuesto en el considerando **séptimo** de esta resolución.

**Notifíquese esta resolución en términos de lo dispuesto en los artículos 1390 Bis 22, 1390 Bis 38 y 1390 Bis 39 del Código de Comercio; asimismo, se ordena publicar la presente sentencia en la lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado, con la finalidad de que quede debidamente integrada al expediente electrónico, en el entendido que la notificación quedó efectuada en la audiencia.**

Así lo resolvió y firma **Aimeé Michelle Delgado Martínez**, Juez de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistida de **Jessica Andrea Garín Hernández**, secretaria que autoriza y da fe. **Doy fe.** *dgt*





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La Secretaria del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, **hace constar y certifica:**

1) Que la presente sentencia se incorporó al expediente electrónico que existe en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes; asimismo, que el archivo electrónico correspondiente coincide en su totalidad con las presentes constancias.

2) Que debido a las cargas de trabajo de este juzgado, la hora de la evidencia criptográfica no coincide con la hora del dictado de la sentencia en la audiencia, con fundamento en el artículo 28 del Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Órgano.

Lo que se hace constar para los efectos conducentes. **Doy fe.**

JESSICA ANDREA GARIN HERNANDEZ  
706a6620636a6633000000000000000002352a  
17/09/27 17:40:06

# PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN





## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

### EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

172217674\_2741000041376002015.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|------|-------------|
| Nombre:                                | JESSICA ANDREA GARIN HERNANDEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Validez:    | BIEN | Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.35.2a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Revocación: | Bien | No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 23/10/26 01:31:16 - 22/10/26 19:31:16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Status:     | Bien | Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Cadena de firma:                       | 8c 6d 11 70 9c d2 a9 f1 e1 65 f1 e3 d7 82 ae 9b 6d 90 21 e3 f6 b9 74 13 3b 81 df e2 9f 9b 67 25 5a 4a 4c 0f ef b5 83 2b b5 76 a9 93 2c a9 91 65 af eb 8b d3 c7 e5 8a af 12 b8 bc 86 1f e2 95 74 70 39 e3 27 4d 45 f6 dd 40 b8 22 a2 53 c2 7b 15 51 d2 be ea bf ed f0 c3 d7 b9 b5 0f a9 42 65 3a 24 83 c0 8b dd 33 50 16 33 b3 1e bb 94 dd 93 d5 08 0f 60 5e 4a c1 c1 34 39 0d c0 b8 14 09 1e ba ef 0c 9d 30 51 b9 04 92 9c 6c 2b 8c 45 d6 5d 1d 62 a8 e0 7a 43 9d 3e 4f 1b 1c 0c 7b 2f 6b 13 e8 4f bf 55 78 af 7d 5d 07 db 82 fe 4c 54 d8 62 61 59 ea 10 df a4 7d 7f e8 86 97 79 5b 78 c2 7c d6 12 01 8c 22 f4 5c 6e ef 5b 44 5e 07 bf 13 ef 52 59 59 60 a3 e6 d8 5f d7 fd 82 5f c2 8d 4e 88 a8 7e d1 1f 76 8a 01 53 9d 44 31 42 b4 5c 3b 2e 8b 99 41 d4 80 28 70 98 c5 d0 ff d0 8e a9 84 fa cf dd 29 0f d2 09 d9 66 78 b8 f6 c0 b5 05 24 54 7e 11 41 34 59 7f 9e cb 2d 0f 83 55 31 31 f0 d2 ba 71 8e cb a5 24 95 58 4a 92 ad 8b 30 09 06 39 9e c1 80 c7 4f 37 24 88 a8 ae d7 21 39 b7 cc 33 71 be e3 92 53 f0 09 84 64 76 4c 98 fb 03 fb d5 82 b9 2b eb 3d 3b 9f 82 c9 8a 40 04 0d 04 f6 18 6c ff 95 89 ce 58 e8 05 fa d0 20 d5 13 21 18 8b d5 54 90 c8 72 33 05 dc a3 92 26 01 cf ae 8d cc 59 |             |      |             |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/10/26 01:31:16 - 22/10/26 19:31:16                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |             |      |             |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.35.2a                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |             |      |             |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 23/10/26 01:31:17 - 22/10/26 19:31:17                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |             |      |             |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |             |      |             |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |             |      |             |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 224343903                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |             |      |             |
| Datos estampillados:                   | HZmc1ZZ7jGV/uS4N22Yfu7aBeik=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |             |      |             |



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

| FIRMANTE                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------|------------------|
| Nombre:                                | AIMEE MICHELLE DELGADO MARTINEZ                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | Validez:    | BIEN Vigente     |
| FIRMA                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| No Serie:                              | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.8d.71                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Revocación: | Bien No revocado |
| Fecha (UTC/ CDMX)                      | 23/10/26 01:45:56 - 22/10/26 19:45:56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  | Status:     | Bien Valida      |
| Algoritmo:                             | RSA-SHA256                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Cadena de firma:                       | ba e7 3b 7c d5 41 26 be 06 2c 0a fd d3 10 77 10 25 a0 f6 85 65 32 eb c3 1b d4 a7 77 44 a3 72 68 4a e1 4a 5f d0 44 bd 68 c8 ac 3d f0 83 2f b0 e1 f5 28 47 de bb c2 3d 99 92 5d 88 10 a0 1f 7a 4d fc 84 fb 16 2a 95 6e 4a b5 bd 4e 24 10 4a 91 33 8f e4 0c 2d 94 44 0f ba 22 55 23 7a 84 ec 8f 91 2f dc 63 25 8a b9 93 03 01 62 6b 19 14 0a 99 1a d9 ae 2c 54 d1 11 76 b8 f1 cf 4f 8d 3c be 2a c8 70 1c 88 a8 2e 53 c3 0d d3 dd 11 da d4 16 01 2a 83 ba 95 64 9b 06 a0 ce b9 77 4c c9 ed 2e 89 54 1f 5f 8b 8f b5 ae 73 94 41 0f b0 d3 45 64 6c 2d 0b b4 3f 40 86 62 6d 5b 2e f2 5a d4 db 9a c6 0b 7c c1 ef 72 6d de 67 5a f8 ad 13 78 2b cf 80 29 b2 73 fd aa 69 6b a2 b5 7b fb ba 72 78 b4 ba 2e 42 2a 3d 88 f1 76 c6 1e e2 88 4d 8b 81 60 c9 bc 43 ea fb e4 65 a2 58 32 d7 6d 90 04 02 29 79 c1 2d 7e ed 0f 60 dd 17 1e 6f 9a ed 14 69 6d 94 28 2f 22 08 11 b9 c1 94 d3 01 72 7f b9 94 6d d4 63 8a 58 de df d2 5e 48 6d 6a b0 c0 12 71 8c bb e7 8b 39 18 6e c9 8f 65 d0 95 3b fc d7 2e 64 43 27 09 6c 40 e8 1d d3 79 19 9c a5 be c8 15 01 bb 09 6c be 44 64 7c 5a f6 3a b4 cf c6 1c b5 e9 ec 78 07 3c 42 32 39 b8 cc fe d4 24 ac 19 e2 dd c8 3c f6 a3 b3 aa 25 d3 31 04 25 1f 5b 47 fb ae 99 a0 |  |             |                  |
| OCSP                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha: (UTC/ CDMX)                     | 23/10/26 01:45:56 - 22/10/26 19:45:56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del respondedor:                | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |             |                  |
| Emisor del respondedor:                | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Número de serie:                       | 70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.8d.71                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| TSP                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |             |                  |
| Fecha : (UTC/ CDMX)                    | 23/10/26 01:45:56 - 22/10/26 19:45:56                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |             |                  |
| Nombre del emisor de la respuesta TSP: | Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |
| Emisor del certificado TSP:            | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |             |                  |
| Identificador de la respuesta TSP:     | 224348059                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |             |                  |
| Datos estampillados:                   | MFF8xBQFvxwMgH61YVGBYIXQt=                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |             |                  |

El veintidos de octubre de dos mil veintiseis, la licenciada Jessica Andrea Garín Hernández, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.